

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 20 de Septiembre de 1950

Núm. 212

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

### Gobierno Civil

### de la provincia de León

### Jefatura Provincial de Sanidad

### Inspección Provincial de Sanidad

### Veterinaria

### CIRCULAR

### Sobre sacrificio domiciliario de reses porcinas

Próximamente a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las RR. OO. de 30 de Diciembre de 1923 y de 13 de Septiembre de 1924, y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, por la presente Orden se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, el cumplimiento de las presentes normas a las que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio:

1.ª En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes de acuerdo con el Inspector municipal Veterinario, señalarán los días y horas de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose el sacrificio, bajo ningún pretexto, fuera de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en las

responsabilidades que procedan en cada caso.

2.ª Antes del día 20 de Octubre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y a ser posible las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conveniente comprobar su cumplimiento; dicha comunicación deberá estar firmada por el Sr. Inspector Municipal Veterinario y el Alcalde del Ayuntamiento.

3.ª Los Sres. Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores Municipales Veterinarios, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, dentro de los días señalados para la matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos pueblos donde no se hiciera, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los Inspectores Municipales Veterinarios recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y lo comunicarán inmediatamente a mi Autoridad.

4.ª Los Inspectores Municipales Veterinarios, están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo después del reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse debidamente reintegrado.

5.ª Por el Servicio Veterinario Municipal, se procederá al decomiso de toda clase de embutidos y jamones destinados a la venta al público que no lleven el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre registrado del Matadero Industrial en que han sido elaborados. Practicando nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas, se procederá por la Autoridad Municipal a ordenar su aprovechamiento industrial si no reuniera las condiciones sanitarias adecuadas para el consumo, o procediéndose a su distribución entre los Organismos benéficos de la localidad, si del resultado de los análisis practicados se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.ª Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Municipal Veterinario los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea necesario para la organización del servicio, a no ser que el Inspector Municipal Veterinario manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no exista servicio micrográfico para el reconocimiento de carnes, queda prohibido el sacrificio de reses porcinas, mientras el Inspector Municipal Veterinario, no disponga del material adecuado para garantizar el estado sanitario de los animales de abasto.

7.ª Las Placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas

procedentes de matanza domiciliaria y empresas de la Industria de la carne, se ajustará al modelo oficial.

La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble para evitar cambios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas, serán formuladas por los Veterinarios Municipales a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en las fichas correspondientes los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas Provinciales de Sanidad de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán en concepto de anticipo reintegrable de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios municipales para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Mancomunidades Sanitarias el oficio correspondiente, firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios en el que se justifique el haber practicado el servicio y conste el número de cada placa aplicada o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

8.ª Cuando los reconocimientos de cerdos se realicen en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados, la cantidad de 2,50 pesetas por kilómetro, cuya cantidad deberá ser pagada entre los propietarios de los cerdos sacrificados en el mismo día y localidad.

9.ª Todos aquellos Ayuntamientos o partidos veterinarios que tengan vacantes los servicios o que estén atendidos interinamente por Inspectores Municipales Veterinarios cuyas residencias sean muy distantes, dificultando con ello el servicio que se ordena en la presente circular, en el improrrogable plazo de ocho días, lo comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, para resolver en cada caso lo que mejor proceda en beneficio de la salud pública.

10. Los Sres. Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), de todos aque-

llos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días u horas distintas a las señaladas en el pueblo de su residencia, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos o inspeccionados, a fin de imponer la sanción que en cada caso proceda.

11. Los Sres. Alcaldes, Secretarios Municipales e Inspectores Municipales Veterinarios, serán responsables ante mi Autoridad del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, debiendo organizar este importante servicio con las mayores garantías, a fin de evitar los peligros que supone a la salud pública la propagación de las infecciones o infestaciones transmisibles de los animales al hombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 18 de Septiembre de 1950.

El Gobernador civil,

J. V. Barquero

2951

## Excm. Diputación Provincial

*Oposiciones para proveer la plaza de Inspector de Arbitrios y Exacciones provinciales.*

Aspirantes admitidos por tener su documentación completa:

- D. Eduardo García Llorente.
- D. Urbano González Rozas.
- D. Carlos de Llanos González.
- D. Manuel Ramos Benavides.
- D. Fidelio Fraile Ovejero.
- D. Manuel Chaguaceda Crespo.

Excluidos:

D. Nemesio Pastrana Hoyos, por no haber completado su documentación.

D. Francisco Fernández Laíz, por no haber presentado documentación.

D. Eduardo Prieto Gómez, por no tener la edad.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 11 de Septiembre de 1950.—  
El Presidente, Ramón Cañas. 2935

### ANUNCIO

Recibidas reglamentariamente las obras de «Acondicionamiento del C. V. de Carbajal de la Legua en su travesía de León» núm. 1.007 (P A) de las que fué contratista D. Máximo Rodríguez Barreda, se hace constar en cumplimiento del artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la Contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, Real Orden de 3 de Agosto de 1910 y demás disposiciones concordantes.

Los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra dicho contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo

harán ante el Juzgado del término en que radiquen las obras o ante los organismos competentes, en el plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos las reclamaciones presentadas, de las que deberán remitir certificación a esta Diputación, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 14 de Septiembre de 1950.—  
El Presidente, Ramón Cañas.

Debiendo proceder esta Excelentísima Diputación provincial a la devolución de la fianza complementaria constituida por D. Ceferino Diez García, como contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Valderas a Campazas, 1.002, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y Ley de 17 de Octubre de 1940.)

Los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que se deriven por razones de dicha obra, lo harán ante el Juzgado del término en que radiquen las obras o ante los Organismos competentes en el plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos las reclamaciones presentadas de las que deberán remitir certificación a esta Diputación, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 18 de Septiembre de 1950.—  
El Presidente, Ramón Cañas. 2948

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

### ANUNCIO

Con fecha 15 de Septiembre de 1950 la Jefatura de Minas de León, ha autorizado la construcción de un lavadero mecánico de carbones para el servicio de las minas «Descuido a Tejas», que en el término de Cisterna explota Carbones del Esla, S. A.

El expediente con la resolución recaída, está a la vista del público en la expresada Jefatura, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan los que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

León, 15 de Septiembre de 1950.—  
El Ingeniero Jefe accidental, (ilegible).

2932

Núm. 745. — 31,50 ptas.

— LEÓN —  
Imprenta de la Diputación Provincial  
1950